

Separe Lorente Público y notario.
 Comonos, los Caualleros de la Junta & Oteros
 de los de las R^{as} Salinas Conuirtenter en es-
 ta Villa de Anana, que juntos y Constitui-
 dos no hallamos segun Costumbre en Junta
 Gral Conuignada por Decreto de ella para
 extermi^r modia, & que el presente C^o da
 fee; y aⁱ Conpreador para tratar y resol-
 ver de las cosas que conduzen al seruizio
 & ambas Magestades Conuertas yaum.
 de la misma Junta; expuestas, los señ-
 res Dⁿ Juan Ruiz & Sobron y Dⁿ Juan
 formerio de Arpueller, Diputados que
 han sido de ella en el año anterior y valen
 en verted^r, Dⁿ Fran. Antonio Ortiz de
 Hurtaran y Dⁿ Apustin de Suyoando
 Elector portales. Diputados para este
 año que empieza a correr, Dⁿ Juan Es-
 teban de Anda, Dⁿ Pedro Antonio de

Guinea, Dⁿ Juan Antonio de Cepada, Dⁿ Juan Juan.
de Corcuera, Dⁿ Hemeterio Xauier Huxtao de
Corcuera, Dⁿ Domingo de Sambrana, Dⁿ Josef
Ignacio Terzero Poderhauiente de Dⁿ Norveto
de Surtamante y D^a Juaguina de Medinilla
Marido y Superlegitimos vezinos de la Cuid de
Loprono, y Dⁿ Juan Antonio de Villepar que
como los Con titiudo en esta Junta Gral
por no mimos, por los au enter y enfermos,
por quener pre tamoz ^Nvoz y Caus. de Rato de
prato, yudicatum robv amenera de fianza,
de que habran por sume y pararan por quanto
en virtud de este poder vedbranc, vubex
preva, y especial Oblgar. que para ello haze
mos de los efectos y emolumentos. Redha
Junta preuente y depox venir, y baxo de
dha Caus. ^NDesimos que por quanto en esta
Junta se ha expuesto por los ^{Red} Diputado
que valen en punto ala muchar, y Repe
tidu que par que ha uian oido, y veler
ha uian superido por baxior Heredero y la
lineros, sobre el ex zero que e Comete

por vino de los Salineros de D.ⁿ Churtoval de
Artecona Salazar vecino de Estamima
Villa y Oteredero de D.ⁿ Salinas, vacan
do muchas mas horas de Muera de la fuente
de suro que la que le pertenezcan, y se ha a cor
tubrado, hasta de poco tiempo a esta parte,
Ejecutandolo sin dejar correr el Ryo, y q.
en virtud de la dha. queda, se ha mandado
traer el Libro que se en el particular en el
que se halla con toda claridad y distincion
el Rparto de Muera correspondiente aca
da Oteredero, y de el Consta, quedo Arte
cona, no tiene mas dño de Muera que tres
horas de la quatro de la mañana en
los dias Lunes, Miercoles, Viernes y Sabado
hasta las siete de ella, y en las tres
horas, pueda tomar la Muera del Ryo
de suro, sin ante par alguno, sino que al
cante a todo, hasta Gloria, ni tener
otro dño en todo el dia, ni poder tomar mas
Muera ni la Ligua de la fuente el Salinero



del mencionado Dⁿ Chirivotal, n^{ro} apuro,
y en obliⁿ. de todo y n^{ro} combeniente y perjuizio
que se pueda averquir a los Herederos Confinan
tes, y que velle de apura y deuida Execuzion
el Reparto, y venalam^{to}. Ahorar de Xavera, tan
antiguado y obverbado hasta de poco tiempo
a esta parte, por el presente, y como asia
suparendro, y Combenza a el bienertan de
esta Junta: Otorgamos quedamos n^{ro} poder
Cumplido, especial y n^{ro} limitatⁿ. alguna
a los expuertos Señores Dⁿ Fran. Antonio
Drtiz de Hurtaran, y Dⁿ Agustin de Luy.
Diputados de ella, no obstante ser Otorgan
tes para que en nuestro n^{re}, en el vicio, y se
presentando, n^{ra} propia, y en onas, accio
nes y d^{ro}s, puedan hazerla. N^{ro} combenzio
nes necesarias, y viendo prezio, N^{ro} que en
a el exprevado Dⁿ Chirivotal, y vualinero,
a que en aque maⁿ. Xavera, que la que se
sulta de prenotado Reparto, a Replando en
a el, en todo lo que contiene, y n^{ro} contra venir

le en manera alguna, y si en su favor fuere nece-
sario parezer en Juizio, lo hagan ante la Justizia
R. y Ordinaria de esta R. fevda villa, y mas
Juezes y Jueces que condix puedan y deban,
conpreventa. ^N De Circuito Conducentes, testi-
gos, y probanzas, tacharlas. En contrario, ha-
gan Demandar, sedimentos, Requerimientos,
protestaciones, Zitas. y emplazamientos,
nieguen y obpeten lo Contrario, pidan Execuc.
provisiones, tranzer y Remate de vienes,
tomen porciones y amparos, hagan Jura-
mentos de Calumnia, de Juror, y supleto-
rio, Recusen Juezes letrados, y Escrivanos,
digan Autos y Sentencias, ynterlocutorias
y Definitivas, Convientan lo favorable, y de
lo perjudizial apelen y supliquen, y viiendo
la tateles apela. y suplicar, en todas yns-
tancias y tribunales ola degen, pidan
Cortas, y hagan los demas actos y Diligen-
cias Judiziales y extrasudiziales q. Con-
benzan, y las mirmas que no otro haia

Sevilla

mej y pudieramos hazer preventas viendo, pa
nen R. Provisiones, Mandamientos y otros
Despachos para uⁿ intimar. donde ean nece
sario, pidiendo uⁿ azeptaz y Cumplim^{to}; que el
Poder que para todo lo referido, y mas anexo,
Conexo y dependiente se requiere para el
bien estar de la Junta, el mismo damos, adhoz.
Señores Diputados, con libre, franca, y Gr^{at}
administr^{to} tract. facultatib^o para uⁿ cob^o titutz.
una o mas veces, Elocar los cob^o titutos,
nombrar y Criar otros de nuevo con Relebatz.
en forma, de modo que por falta de Poder, Clau
sula o Requirito es empzial nada de en por
obrar en el asunto, puer, se le damos tan
Cumplido Como letenemos, y porverte queda
suplido qualquiera defecto surtanzial
y habremos por firme, quanto en virtud des
te Poder se obrare, a que obligamos los vienes
efectos, y emolumentos, de cada haⁿ Junta
preuenter y de por venir, Vaxo de las sum^o
siones y poderios de Juris^oia Competen
ter, Renunziatz. deleyer, y de fuer^o nezer a

xian, beneficio de la Retituz y n yntepum por
 Razon de menoridad con la prai del dho en forma,
 Enter timonio y firmeza de lo qual a vil oton
 gamos ante el presente C. n. Publico Nume
 rat de esta Merida villa en ella, en ella
 concedian el mer deulis demilv et c.
 y ochenta años, viendo tertipor Juan Este
 ban Perez, Lidoro de Solopuren, y Pedro Nica
 vis de Rueda, Evidenter en la misma villa
 y los señores Oton ante aquí enervio el
 C. n. doifce conozco, firmaron con lo ter
 tipos. Es en fee de ello = D. n. Juan Ruiz de
 Sobron = D. n. Juan formerio de Arqueles = D. n.
 fran. Antonio Ortiz de Huxtalan = D. n. Apud
 tin de Luyando = D. n. Juan de Anda = D. n. p.
 Antonio de Guinea = D. n. Juan Antonio de
 Tesada = D. n. Juan Juan de Corcuera = Domin
 go Zambrana = D. n. Meterio Xauier de Hur
 tado de Corcuera = Jofe Ignazio terzeroy
 Arreue = D. n. Juan Antonio de Villegas = t. Juan
 Esteban Perez = t. Lidoro de Solopuren = t. Pedro
 Nican de Rueda = Antem Pedro Anton de Rueda =
 Es conforme al Original q por refuso queda Protocola
 do en mi Oficio y Escribania aque me refuso, y En fee, y p

